



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2024

Proceso:	Acción De Tutela
Accionante:	Natalia Vélez García
Accionada:	Comando General de las Fuerzas Militares Dirección General de Sanidad Militar Ministerio de Defensa Nacional
Asunto:	Sentencia
Radicado:	050013105002 20241000800

Antecedentes:

La solicitud: Indicó que el 21 de diciembre de 2023 presentó un derecho de petición donde solicitó que se le diera respuesta clara y de fondo sobre la cita médica de control con el especialista en coloproctología para dentro de cuatro meses y para la asignación de las citas de terapias de piso pélvico + biofeedback + estimulación tibial posterior, ya que por su condición necesita ser vista por el médico especialista y tener la orden de las terapias correspondientes. Consideró que esta situación vulnera su derecho fundamental a la petición.

Aportó documento de identidad¹, carnet de servicios de salud², ordenes médicas³, historia clínica⁴, copia derecho de petición⁵, copia de envío derecho petición⁶

Trámite de instancia: La acción de tutela fue admitida por este despacho el día 22 de enero de 2024⁷ siendo notificada en idéntica fecha, para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días la entidad accionada.

Posición de la entidad accionada: ante el requerimiento efectuado, las entidades tuteladas no presentaron escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 22 de enero hogaño⁸.

¹ Anexo 003 - Pág. 6-7
² Anexo 003 - Pág. 8
³ Anexo 003 - Pág. 9-10
⁴ Anexo 003 - Pág. 11
⁵ Anexo 003 - Pág. 12-13
⁶ Anexo 003 - Pág. 14
⁷ Anexo 004
⁸ Anexo 005

Consideraciones:

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela: Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción constitucional la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la entidad accionada incurrió en una violación al derecho fundamental de petición al no dar respuesta a la petición presentada por la accionante el 21 de diciembre de 2023.

El derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Tiempos para dar respuesta, de conformidad con la ley 1755 de 2015, art. 1:

Peticiones de interés particular: 15 días hábiles.

Peticiones de información y documentación: 10 días hábiles.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que "su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario".

Caso Concreto:

De las pruebas aportadas y los hechos narrados se desprende que efectivamente la señora Natalia Vélez García presentó el derecho de petición ante la Dirección de Sanidad Militar con el fin de que le sea asignada a cita con el especialista en coloproctología y las terapias asignadas.

A la fecha de presentación de la tutela y a pesar de haber transcurrido el tiempo que les concede la ley para responder (15 días), de conformidad con la ley 1755 de 2015, que modificó el art. 14 de la ley 1437 de 2011 no habían resuelto tal petición.

Ahora bien, la entidad contra quien se dirige la acción de tutela y quien es la llamada para dar respuesta a la petición presentada el 21 de diciembre de 2023, tenía hasta el 16 de enero de 2024 para dar respuesta y no se acreditó la misma; y ante el requerimiento hecho por el Juzgado, no emitió pronunciamiento alguno, en consecuencia, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

y por tanto se tendrán por ciertos los hechos esbozados por el accionante en su escrito de tutela.

Así mismo en este punto, se aclara y hace énfasis que tal como se ha indicado en precedencia en esta decisión constitucional, las respuestas a las peticiones no siempre deben ser favorables a la parte petente, simplemente para no vulnerar el derecho, se deben cumplir tres supuestos facticos que son: la pronta resolución, la existencia de una respuesta de fondo y la notificación de la decisión al peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la petición de la señora Natalia Vélez García identificada con cedula de ciudadanía No 1.152.192.975 frente a la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección General de Sanidad del Ejercito Nacional, que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir una respuesta formal a la señora Natalia Vélez García.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

CUARO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4be2e5489ff5c49380bd89387c1baea897b8526e46d6c280f7a6e6ace401f98**

Documento generado en 30/01/2024 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>